



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0368	Jueves, 31 de Marzo del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Vicepresidente:

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» Primer Secretario:

Dip. Mario Cervantes González

» Segunda Secretaria:

Dip. Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL SEGUNDO MES, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A LOS CIUDADANOS PRESIDENTES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD Y A LOS REPRESENTANTES TITULARES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS, A FIN DE QUE EL PROXIMO DOS DE ABRIL, SE ILUMINE EN COLOR AZUL LA FACHADA DE SUS RESPECTIVOS EDIFICIOS PUBLICOS, PARA PROMOVER LA CONCIENTIZACION SOBRE EL ESPECTRO AUTISTA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LOS CC. SINDICA Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC., RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION Y EL ACUERDO DE CABILDO, EN VIRTUD DE LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO QUE SE LE OTORGO AL PRESIDENTE



MUNICIPAL PROPIETARIO, EL PASADO 23 DE ENERO DEL 2016.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL C. MIGUEL RODRIGUEZ MOLINA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA HONORABLE LEGISLATURA, SE EXHORTE AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC., A EFECTO DE QUE SE LE LLAME A TOMAR LA PROTESTA DE LEY, Y ASUMA SU RESPONSABILIDAD COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA LA DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CASA DE SERAPIO GALVAN”.

12.- ASUNTOS GENERALES. Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **ISMAEL SOLÍS MARES Y ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 20 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 02, 10 y 12 de junio del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que asignen una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, en Seguridad Social para el pago retroactivo y actualización de los conceptos 02 y 03 de los trabajadores jubilados inscritos en el ISSSTE.
- 6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara al “2016, Año de la Protección y Conservación del Águila Real.”
- 7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene la Declaratoria de Zona de Monumentos “El Panteón La Purísima”.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.
- 9.- Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Cos, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de los “Santos Cosme y Damián,” para la regularización del predio que ocupa la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe.
- 10.- Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, Zac., para enajenar un predio urbano a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de la Sagrada Familia.
- 11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de aquellos Municipios que no han entregado su Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. (**Aprobado en lo general y particular, con: 20 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones**).
- 12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de los 58 Municipios de la Entidad, a conformar el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales de



Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (**Aprobado en lo general y particular, con: 20 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones**).

13.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2013, de los Municipios de: Concepción del Oro, El Salvador, Genaro Codina, Jiménez del Téul, Juan Aldama, Susticacán, Villa González Ortega, y Villa Hidalgo, Zac. (**Aprobados en lo general y particular, con: 20 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones**).

14.- Asuntos Generales; y,

15.- Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS, FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0315**, DE FECHA **22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Reflexión”.

II.- EL DIP. ISMAEL SOLÍS MARES, con el tema: “Calles Populares”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **27 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Calera y Jalpa, Zac.	Hacen entrega del Informe contable y financiero que contiene su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015.
02	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con las disposiciones aplicables, hacen entrega del Informe financiero de los recursos aplicados durante el mes de febrero del 2016.
03	Ciudadana Juana Ríos Pérez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zac.	Presenta escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Javier Huerta Garza, en su calidad de Presidente Municipal, por diversas irregularidades y omisiones de información que contravienen lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio; solicitando de esta Legislatura, se le deslinde de todo tipo de responsabilidad.



4.-Iniciativas:

4.1

CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

LICENCIADA XOCHITL NOHEMI SÁNCHEZ RUVALCABA, DIPUTADA INTEGRANTE DE ESTA SOBERANA ASAMBLEA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTÍCULO 60 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, NUMERAL 25 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, FRACCION SEGUNDA DEL ARTÍCULO 101 Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL, POR VUESTRO CONDUCTO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA SIGUIENTE :

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A LOS CIUDADANOS PRESIDENTES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS, A FIN DE QUE EL DÍA DOS DE ABRIL SE ILUMINEN DE COLOR AZUL, LA FACHADA DE SUS RESPECTIVOS EDIFICIOS PUBLICOS, PARA PROMOVER EN TODO EL ESTADO DE ZACATECAS LA CONCIENCIACION DEL ESPECTRO AUTISTA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO

El espectro autista es un tema de salud pública al que ninguna persona se encuentra ajena, puesto que su genealogía, sus manifestaciones y patología, no distinguen raza, edad, sexo o condición social; a diferencia de otros síndromes graves, en el caso del autismo su existencia es en la mayoría de los casos imperceptible hasta en tanto el diagnóstico se asocia con otros elementos y manifestaciones conductuales, que permiten definir tratamientos cuya duración y consistencia - generalmente para toda la vida del paciente -, dependen de las conductas, actitudes y expresiones del niño, adolescente, joven o adulto que lo padece.

En este contexto, el espectro autista tiene manifestaciones en todo el mundo y por eso la Organización de las Naciones Unidas desde el año 2008, declaró el dos de abril, como el día mundial de la concienciación sobre el autismo, a manera de convocatoria a las naciones del mundo para sumarse en una cruzada internacional, a fin de dar a conocer la necesidad



de mejorar la calidad de vida de niños, adolescentes y adultos con este padecimiento, además de impulsar políticas públicas que otorguen calidad de vida, vida plena y vida digna, con oportunidades en todos los ámbitos sociales, con acceso a las herramientas científicas, del conocimiento, educativas y laborales que faciliten su inserción a la vida productiva y recreativa de los pueblos.

SEGUNDO

Como legisladores tenemos el compromiso social de establecer bases normativas en términos de igualdad, sin exclusiones, estigmas o señalamientos que discriminen a un segmento de la población, sobre todo cuando es una enfermedad, un padecimiento o un síndrome lo que puede provocar un tratamiento social hostil, indolencia médica, escolar o laboral, que de ninguna manera puede ser justificado.

El espectro autista es una realidad que nos interesa visibilizar abiertamente, asumiendo una responsabilidad que a todos corresponde, puesto que en la familia, en la escuela y en toda actividad comunitaria, es posible convivir y socializar con un niño, adolescente, joven o adulto autista, de tal manera que visibilizar significa saber, entender, comprender y manejar situaciones que de otra forma, llevarán al confinamiento consciente o inconsciente de las personas con esta enfermedad o padecimiento.

TERCERO

Las instituciones, de salud y de educación principalmente, hacen esfuerzos relevantes para incluirlos; es un trabajo diario al que diariamente se suman organizaciones e instituciones para atender a personas con este padecimiento. Recientemente se ha sumado el Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil ubicado en la Ciudad de Jerez de García Salinas, institución que será certificada por la Secretaría de Salud, para diagnosticar a niños autistas, dirigiendo dicho proceso la Asociación Civil Centro de Orientación Temprana Integral Infantil.

Lo señalado no es un asunto menor porque estos esfuerzos merecen ser difundidos para el mejor conocimiento del espectro, que nos permitirá dar una mejor atención, lo que en Zacatecas se está avanzando con mas y mejor personal capacitado para la detección temprana, sumándose desde luego los sistemas para el desarrollo integral de la familia, que en el Estado brindan y apoyan a niños y adolescentes a través del programa "ITACANI", que básicamente consiste en el acompañamiento con perros entrenados especialmente, para ayudar a desarrollar las capacidades de los pacientes y resolver problemas de conducta y aprendizaje.

Igual reconocimiento merece la Escuela Normal Manuel Ávila Camacho, porque en su curricula académica, se incluyen asignaturas especiales para atender a niños y adolescentes en esta condición.

CUARTO

El encendido de luces de tono azul, se propone sea el día dos de abril y pueden ser incluidos edificios emblemáticos socialmente como “El Portal de Rosales”, las “Bibliotecas y Escuelas Públicas”, “Centros Deportivos y Recreativos”, “Auditorios Municipales”, “Casas Municipales de Cultura”, y aquellos que localmente se consideren como puntos de reunión.

Nuestra propuesta, a la par de las convenciones y protocolos internacionales que ha suscrito nuestro país, es impulsar justamente que las políticas públicas sean planteadas transversalmente con la inclusión del tema del espectro autista, para superar todo indicio de exclusión y discriminación.

Nuestro exhorto es de carácter más general, plural y versátil, en el sentido de que los programas que las distintas dependencias del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y de los Municipios, tengan este enfoque, esto es, incluyente de las personas con espectro autista, para que por encima de señalamientos, estigmas o exclusiones, los niños, niñas, adolescentes y adultos con espectro autista, participen de toda acción, programa y proyecto gubernamental, comunitario, escolar o laboral.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CON TODA ATENCION SOLICITO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE COLECTIVO SOBERANO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO, AUTORICE LA EMISION DEL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.-

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A LOS CIUDADANOS PRESIDENTES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS, A FIN DE QUE EL DÍA DOS DE ABRIL SE ILUMINEN DE COLOR AZUL, LA FACHADA DE SUS RESPECTIVOS EDIFICIOS PUBLICOS, PARA PROMOVER EN TODO EL ESTADO DE ZACATECAS LA CONCIENCIACION DEL ESPECTRO AUTISTA.

SEGUNDO.-

POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SE PROCEDA EN ESTA MISMA SESION PARA SU DISCUSION Y RESPECTIVA APROBACIÓN,



**LO QUE PERMITIRA DARLE CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA
INMEDIATA.**

CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., a 31 DE MARZO DE 2016

DIPUTADA LICENCIADA
XOCHITL NOHEMI SÁNCHEZ RUVALCABA.

4.2

HONORABLE ASAMBLEA

Quien suscribe, Susana Rodríguez Márquez, Diputada integrante de esta Honorable Representación Popular, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 60 Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación con lo dispuesto en los numerales 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 95 fracción I y sus correlativos del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

LEGITIMACION Y COMPETENCIA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 124 que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. El numeral 73 del propio ordenamiento federal, no precisa como facultad exclusiva del legislador federal, la facultad de establecer conjuntos normativos que tutelen la vida, la integridad y la seguridad de los animales, por lo que esta Legislatura del Estado al aprobar una ley de esta naturaleza, no invade ni transgrede los principios básicos del pacto federal, por el contrario, las disposiciones de las diferentes leyes se complementan y armonizan, ampliando así el ámbito proteccionista de los animales con los que compartimos el espacio vital de nuestro planeta y, por lo mismo, con igual derecho para disfrutar de un medio ambiente sano, equilibrado y en armonía.

Legislar en materia de protección animal tiene el mismo grado de importancia o jerarquía que legislar en materias de seguridad pública, salud o educación, sobre todo porque las disposiciones que establece esta ley tienen que ver con un sistema normativo al que nos sujetamos todos, seamos propietarios o poseedores de un animal, tengamos algún nivel de convivencia o dependamos de los mismos para realizar algunas tareas o actividades, pero también, el nivel de interacción, el acercamiento y el trato que damos a los animales, refleja la “salud” de las relaciones humanas, las escalas de valores de los grupos sociales y los procedimientos para enfrentar retos, desafíos y aprovechar oportunidades.

Con este razonamiento, la ley de protección a los animales del Estado y Municipios de Zacatecas que se propone, se erige como un elemento más que permite en varios escenarios, visualizar, evitar y corregir conductas antisociales, que desde el trato o el mal trato a los animales, se pueden prefigurar actitudes y reacciones agresivas y violentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que evidentemente requieren atención y estrategias institucionales de larga visión, para combatirlas con oportunidad y eficacia.



Es claro - puesto que las motivaciones y necesidades de la movilidad animal es diferente a la movilidad humana -, que la delimitación geográfica y los espacios físicos de la vida animal, no corresponden a la división política o económica de las entidades federativas, sin embargo la legislación local sólo tiene ámbito competencial en un territorio, lo que obliga a que las disposiciones legales y reglamentarias sean armónicas, congruentes y de aplicación generalizada en todo el país, para evitar trasgresiones deliberadas en un espacio físico, a sabiendas que en el contiguo, no se tienen medidas de seguridad o sanciones para los infractores de las leyes protectoras de la vida animal.

En este sentido, Zacatecas homologa sus disposiciones a las de otras Entidades y a la normativa federal, ya que los animales viven, se desarrolla, sienten y pueden sufrir de maltrato, acoso y crueldad en una latitud y en otra.

JUSTIFICACION Y PERTINENCIA SOCIAL

El incremento de las relaciones interpersonales, trátese de carácter laboral, familiar, religioso, escolar y en general comunitario, genera en ocasiones “roces” que alteran la convivencia de la sociedad. Algunos de estos desencuentros derivan en violencia física o psicológica que se expresa en actitudes, comportamientos y acciones que causan daño deliberado, so pretexto de corregir, modificar o encauzar para beneficio propio, aquello que en nuestra percepción es incorrecto o no corresponde a nuestros intereses, aún cuando éstos sean absurdos, incorrectos o deliberadamente parciales y unilaterales.

Es de interés social buscar alternativas para contener y combatir la violencia; buscar desde la fuente de estas conductas sus primeras manifestaciones, es fundamental para tomar decisiones que permitan corregir o alejar del consciente y del subconsciente, la idea o la percepción de que con el uso de la violencia, se resuelven conflictos o controversias. La historia ha demostrado el craso error de legislaciones altamente punitivas, que no obstante el incremento de sanciones y medidas de seguridad, no logran inhibir conductas antisociales. Lo cierto es que a la par con la revisión de las sanciones, es fundamental impulsar políticas públicas de integración comunitaria que eviten la desarticulación y desintegración familiar, valores que fortalecen la cohesión social, más que establecimientos de internamiento juvenil o de adultos con los que se pretende disuadir o corregir la violencia y criminalidad crecientes.

La superioridad física, el uso de utensilios u objetos para el maltrato, el sometimiento, la aterradora saña con la que se atormenta y se da muerte a un animal, son indicadores de que algo está sucediendo y que debemos tomar conciencia de ello: por una parte, mentes enfermas y desquiciadas de niños, adolescentes, jóvenes y adultos que no tienen plenitud de conciencia del daño que ocasionan y, por otra parte, un grave descontento y frustración personal por ausencia de alternativas de desarrollo personal en lo escolar, en lo laboral, en lo recreativo o lúdico, que una forma de expresar ese descontento es a través del mal trato animal.



La ley y su esquema de infracciones y sanciones es una parte importante para afrontar esta problemática social, pero indudablemente debe complementarse con otras estrategias que lleven, al encuentro de soluciones integrales, pero si no se hace ni lo uno ni lo otro, estaremos en un punto de estancamiento tal, que la violencia nos ganará a todos la partida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proponemos una visión diferente que nos permita entender que la vida en nuestro planeta es única e irrepetible; la interconexión entre animales de diversas especies y hábitats es tan necesaria que la ausencia de uno solo de sus elementos provoca alteraciones, algunas irreversibles cuyos efectos se traducen o en la extinción de unos o la población excesiva de otros, rompiendo el frágil equilibrio que ante todo es fundamental preservar.

La protección de la vida, integridad física y emocional de los animales, no es un asunto menor ni se encuentra en una escala diferente al de las personas; al formar parte de la naturaleza de los seres vivos, no debe haber diferenciación, puesto que en las percepciones de unos y otros, interviene por ejemplo, origen biológico, adaptación al medio ambiente, capacidad de adaptación, razonamiento, lenguaje, signos y símbolos; sin embargo, cualquiera que sea su origen y evolución, todos podemos ser víctimas de un maltrato o de la violencia directa, entendida como la decisión inmediata o causal de provocar un daño físico, emocional o ambos, que anula toda forma de defensa para repeler, evadir o huir de una agresión. Es preciso distinguir entre una cadena alimenticia natural, de la cual todos somos eslabones y que gracias a ello, subsisten especies animales y vegetales en cuya interrelación prevalecen los equilibrios que precisamente evitan sobrepoblación, depredación o extinción de una u otra especie, al deliberado propósito de lastimar, destruir, aniquilar o extinguir un ser vivo, una especie o un conjunto de especies.

Cuando la violencia es ejercida como un acto deliberado para causar daño, mutilar o aniquilar, nos enfrentamos a conductas, actitudes y decisiones aprendidas en una o varias fases del desarrollo de un ser vivo, entre ellos el hombre como especie. En la historia universal de la tortura, la obra clásica Césare Cantú, se documentan procedimientos, algunos rústicos y otros sofisticados, que buscaron y buscan hoy en día, prolongar la vida al máximo, para infringir el máximo de sufrimiento, haciendo pausas sólo para asegurar que el ser vivo al que se tortura, continúa con vida, para nuevamente y con inusitado sadismo, martirizar al máximo en escenas que dejan atrás los diversos círculos que Dante Alighiere describe en la Divina Comedia.

Los actos violentos de las personas tienen explicaciones diversas, pero ninguna justifica, hacer de la violencia el método o el medio para resolver un conflicto. Es posible encontrar en el pasado infantil, familiar, escolar o comunitario del agresor, la razón de su actuar violento, como también es posible encontrar en un expediente o en una historia clínica, en el consumo de algunos medicamentos o estimulantes, prescritos médicamente o ingeridos bajo métodos rústicos de automedicación, acciones violentas, agresivas y destructivas de las personas y de sus bienes, como de los animales cuya inferioridad cognitiva y física por los métodos u objetos empleados, los hace víctimas fáciles de actos violentos cada vez más sofisticados y extraordinariamente letales, tanto más que los motivos del perpetrador y su inexcusable fanatismo suicida.

Existen suficientes evidencias científicas de que una persona que abusa de los animales, al hacerlo pierde la percepción de lo que significa el dolor, el sufrimiento y la extinción de la vida. Personas con un profundo vacío interior, sin valores ni afectos, que encuentran algún tipo de gozo o de placer al maltratar y sacrificar a los animales por el solo gusto de hacerlo, indicador inconfundible de serios problemas emocionales sin retorno, y de carencias afectivas que nada puede compensar.

Esta patología, de suyo peligrosa para cualquier nivel de convivencia social, puede hacer crisis en un instante, provocando asesinatos en serie, asesinatos multitudinarios, asesinatos solitarios que van dejando estelas de muerte sin sentido ni lógica, que iniciaron matando animales sin el menor sentimiento de culpa, hasta convertirse en homicidas que no se detienen ante nada ni ante nadie.

Esto es lo que los estudiosos llaman la escalera de la violencia, porque en tanto el maltrato y sacrificio animal es un escalón o peldaño, el maltrato físico y el sacrificio de la vida de las personas es el siguiente, pudiendo ser el posterior la destrucción o el asesinato masivo de personas.

Por eso es importante contener y combatir la violencia desde sus orígenes. Los animales, entre ellos nosotros mismos, formamos parte de los ecosistemas fundamentales para la vida plena en el planeta. La vida no se puede ni siquiera imaginar cuando carece de alguno de sus elementos fundamentales; los animales y sus múltiples interrelaciones con los vegetales, formamos círculos en los cuales cada uno tenemos una función, un compromiso y una responsabilidad, porque la vida en el reino animal es inconcebible y porque además, forman parte, al igual que nosotros, de una cadena alimenticia que al alterarse, altera la vida en su conjunto.

En Zacatecas hemos dado pasos importantes en la preservación de la vida animal; nuestros conjuntos normativos han considerado salvaguardar la vida desde el momento de la fecundación hasta la extinción natural del último hálito de vida; sin embargo es necesario avanzar en la protección de la vida, mediante esquemas de respeto a las diferentes manifestaciones de vida y con ello incidir en las conductas típicas de los diferentes tipos penales, cuyos sujetos pasivo son las personas, bajo la premisa de que defender la vida de los animales, defendemos implícita y de manera concomitante la vida de las personas.

Independientemente de su origen biológico, pureza de raza, edad y condición de salud, hábitos conductuales, de destreza y adiestramiento, protegerlos es una obligación legal que no puede soslayarse ni conceder una importancia menor; así, en una clasificación general, esta ley en sus disposiciones generales fija las bases conceptuales para reconocer a los animales domésticos, abandonados, ferales, deportivos,

adiestrados, guía, para espectáculos, para exhibición, para monta, carga y tiro, para abasto, para medicina tradicional, para utilización en investigación científica, seguridad y guarda, animaloterapia, silvestres y acuarios y delfinarios.

Incluye los capítulos correspondientes de autoridades, atribuciones, facultades y competencia. Destaca la intervención de la autoridad municipal, los sistemas de prohibiciones, sanciones y medidas de seguridad, el sistema de sanciones con el que se procura inhibir estas conductas.

Por técnica legislativa se propone abrogar la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas contenida en el decreto 523 del 28 de junio del año 2007 y sus reformas de fecha 23 de marzo de 2013 y del 05 de julio de 2014.

El presente instrumento legal, al ampliar la protección de los derechos de los animales, procura evitar las constantes reformas que tendrían que autorizarse a la ley vigente, ya se sería necesario y obligado incluir nuevas hipótesis normativas para ampliar la esfera tuteladora de estos derechos.

Con esta iniciativa se dan pasos importantes, que desde luego tendrán avances mayores cuando las condiciones sociales así lo vayan determinando.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberana Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas; sus disposiciones son de orden público e interés social; tienen por objeto proteger la vida animal en todas sus manifestaciones; garantizar el bienestar de los animales, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo las bases para definir:



- I Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales.
- II Las atribuciones que corresponden a las autoridades del Estado y Municipios de Zacatecas.
- III La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales.
- IV La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- V El fomento de la participación de los sectores público, privado y social para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.
- VI Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales, académicas y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles de bienestar social.
- VII La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.
- VIII Las Secretaría del Agua y Medio Ambiente, del Campo, de Salud y de Educación; las instancias competentes en los municipios y los comités de participación social, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales.
- IX En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, federales, del estado y reglamentos, normas y ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 2

Son objeto de la protección a que se refiere la presente ley, los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado y Municipios de Zacatecas, en los que se consideran:

- I Domésticos
- II Abandonados
- III Ferales
- IV Adiestrados
- V Guía
- VI Para exhibición
- VII Para monta, carga y tiro



- VIII Para abasto
- IX Para medicina tradicional
- X Para utilización en investigación científica
- XI Seguridad y guarda
- XII Animaloterapia
- XIII Silvestres
- XIV Acuarios

Artículo 3

Corresponde a las autoridades del Estado y Municipios de Zacatecas, en auxilio de las federales, exigir el cumplimiento del derecho de todas las personas para salvaguardar el derecho que al Estado Mexicano corresponde sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, con las salvedades de aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños o poseedores, cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota, seguridad o sean parte de colecciones zoológicas públicas o privadas y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta ley establece.

Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Las autoridades del Estado y Municipios de Zacatecas, auxiliarán a las federales, en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley de la materia.

Artículo 4

Para los efectos de esta ley, además de los conceptos establecidos en las Leyes General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Vida silvestre, Federal de Sanidad Animal y demás normas oficiales en materia de protección a los animales, se entenderá por :

- 1 Animal
Conjunto orgánico, no humano, vivo, sensible, con movilidad propia y capacidad de respuesta a estímulos del medio ambiente, clasificado según su especie, en doméstico y silvestre;
- 2 Animal abandonado
Aquellos que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin cuidado o protección, así como aquellos que deambulan libremente por la vía pública sin placa, marca de identidad u otra forma de identificación;
- 3 Animal adiestrado
Aquellos que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento, para que realicen funciones de

compañía, asistencia, entretenimiento, protección, vigilancia, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, para el rescate de personas y otras acciones análogas;

- 4 Animal deportivo
Aquello utilizados para la práctica de alguna disciplina considerada deportiva, de acuerdo a comités o asociaciones olímpicas y otros organismos locales, nacionales e internacionales;
- 5 Animal doméstico
El que ha sido reproducido y criado bajo el cuidado y control del ser humano, que convive y depende del mismo para su subsistencia, sin que se trate de las consideradas como especies silvestres;
- 6 Animal en exhibición
Los que se encuentran bajo el cuidado público o privado de zoológicos, reservas, acuarios u otros de similar naturaleza de acuerdo a la especie;
- 7 Animal feral
El doméstico que al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;
- 8 Animal guía
Los adiestrados para ayudar al desarrollo, desplazamiento, orientación o ubicación de personas con cualquier tipo o grado de discapacidad;
- 9 Animal para abasto
Aquello cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- 10 Animal para la investigación científica
El que se utiliza para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas públicas, privadas y de enseñanza media superior y superior;
- 11 Animal para monta, carga y tiro
Los utilizados para transportar personas o productos, realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- 12 Animal silvestre
Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones de individuos de éstas, que se encuentran bajo el control del ser humano;
- 13 Asociaciones protectoras de animales
Organizaciones legalmente constituidas, de carácter no gubernamental, que se dedican a la asistencia, rescate, guarda, protección y bienestar, curación y rehabilitación de los animales
- 14 Autoridad competente
Aquellas a las que esta ley, sus reglamentos y disposiciones generales, les conceda atribuciones y facultades en esta materia;
- 15 Ave de presa
Aquellas que por su naturaleza son carnívoras depredadoras, susceptibles de ser adiestradas;
- 16 Ave urbana
Al conjunto de especies que en parvada, habitan en libertad en áreas urbanas;

- 17 Animal para Zooterapia

- Aquellos acuáticos, terrestres, arbóreos o aves que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedad física, neurológica, psicológica o psiquiátrica;
- 18 Bienestar animal
Estado de satisfacción de necesidades alimenticias básicas, fisiológicas, de comportamiento y de salud integral frente a cambios en su ambiente natural, impuestos o alterados por el ser humano;
- 19 Campaña
Acción pública o privada, con previa autorización de la autoridad competente, de manera periódica para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para el control del aumento de población urbana o silvestre, así como para difundir la concientización entre la población para la protección, el trato digno y respetuoso a los animales;
- 20 Certificado de compra
Documento individual que hace constar la venta de alguna especie animal, expedido por el propietario de establecimientos legalmente constituidos y reconocidos como tal, en los que conste, número de identificación del animal a través de aretes o anillos, raza, edad, antecedentes genealógicos, especificación y calendario de vacunación o desparasitación, en su caso microchip; nombre y domicilio habitual del adquirente, como del lugar de ubicación habitual del animal adquirido, si es diferente al del adquirente;
- 21 Centro de control animal, asistencia y zoonosis
Instalaciones públicas destinadas para el depósito de los animales capturados, para los abandonados o ferales que por sus condiciones de salud, requieran de sacrificio humanitario. Los que ofrecen servicios hospitalarios, de esterilización, orientación y clínica a los animales cuyos dueños o poseedores así lo soliciten, antirrábicos y demás acciones análogas;
- 22 Condiciones adecuadas
Espacios físicos limpios, amplios y esterilizados para el trato digno y respetuoso que esta ley establece, el que determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales nacionales e internacionales;
- 23 Crueldad
Acto o acciones de brutalidad, sadismo, zoofilia en contra de cualquier animal, por omisión, negligencia de cuidado y alimentación, de alteración genética, abandono, imposición de marcas, mutilaciones, tatuajes, quemaduras, aretes, anillos o cadenas que provoquen dolor, sometimiento, sacrificio y muerte, sobre explotación de trabajo, hacinamiento, traslado inadecuado, manejo y sacrificio con objetos contundentes y punzo cortantes que retardan en “tiempos, suertes o tercios”, el proceso de agonía y muerte;
- 24 Epizootia
Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- 25 Fauna
Conjunto de especies características de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat, formando o interactuando en las distintas cadenas alimenticias, cuyo equilibrio ecológico les garantiza su supervivencia;
- 26 Hábitat
Espacio del medio ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales en un determinado tiempo;
- 27 Insectos productores
Especies que por sus características propias, generan materias primas, alimento y pigmentos que son empleados como alimento hombre, para otros animales o para la producción artesanal;
- 28 Ley
La Ley para la protección de los animales del Estado y Municipios de Zacatecas;
- 29 Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo

- Aquel que por sus características biológicas naturales, por su adiestramiento, capacidad, peso y edad, pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;
- 30 Actitud permanente de respeto para los animales
Disposición permanente para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- 31 Mascota
Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado fundamentalmente como compañía para el ser humano;
- 32 Michochip
Placa diminuta de material semiconductor, inocua para la vida y salud del animal, que incluye un circuito integrado, que contiene datos de identificación genética, genealógica y demás características que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea;
- 33 Personal Capacitado
Profesional que presta sus servicios con conocimientos y capacitación suficientes para la protección de los animales, cuyas actividades están respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;
- 34 Plaga
Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales o del ser humano;
- 35 Prevención
Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;
- 36 Perro de pelea
Especie de cánidos, generalmente entrenados, con características genéticas que los hacen proclives al ataque;
- 37 Pelea de perros
Enfrentamiento de cánidos con características de agresividad y fiereza determinadas, que azuzados por su dueño, poseedor o entrenador, agreden y combaten a otro u otros animales;
- 38 Procedimientos eutanásicos
Sacrificio de un animal con métodos humanitarios, que se lleva a cabo bajo la responsabilidad de médico veterinario certificado, mediante la aplicación de métodos físicos, químicos o de ambos procurando con el menor dolor y sufrimiento posible una muerte rápida, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y a las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- 39 Salud
Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- 40 Secretaría
Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- 41 Sobrepoblación
Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas o silvestres, que causan desequilibrio zoológico y ambiental;
- 42 Sufrimiento
Ausencia de bienestar integral del animal causada por diversos motivos que ponen en riesgo la salud, su integridad o su vida;
- 43 Trato digno y respetuoso

Medidas que esta ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas, establecen para evitar que los animales sufran de dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

44 Vivisección

Procedimiento quirúrgico realizado a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológico de los animales y los humanos;

45 Zoonosis

Enfermedad animal transmisible a los seres humanos.

Artículo 5

Son obligaciones de los habitantes del Estado y Municipios de Zacatecas, concediéndoles en términos de las leyes de la materia, acción de denuncia ciudadana con carácter vinculante para la autoridad competente:

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, alimento, auxilio, buen trato velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, crueldad, sufrimiento y zoofilia.
- II. Denunciar ante las autoridades correspondientes del Estado, de los Municipios o de la Federación, cualquier irregularidad o violación a la presente ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u otras autoridades.
- III. Promover en todas las instancias públicas y privadas, la cultura de la protección, trato digno, atención y buen trato de los animales.
- IV. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.
- V. Cuidad y velar por la observancia y aplicación de la presente ley.

Artículo 6

En el diseño de políticas públicas para la protección de los animales, las autoridades del Estado y Municipios de Zacatecas observarán los siguientes principios :

- I Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II El uso o aprovechamiento de los animales, debe tomar en cuenta las características de cada especie, que les permita conservar su estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
- III Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;



- IV Todo animal perteneciente a una especie silvestre, tiene derecho a vivir y a reproducirse en libertad y en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático;
- V Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforma su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- VII Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;
- VIII Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal se considera como un crimen contra la vida, y será sancionado en los términos prescritos en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones que otras disposiciones prevean;
- IX Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales, se considera como un crimen contra las especies, y será sancionado en los términos prescritos en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones que otras disposiciones prevean;
- X El cadáver de todo animal debe ser tratado con respeto;
- XI Ninguna persona y en ningún caso, será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o provocar la muerte de algún animal, pudiendo alegar en su defensa, las disposiciones contenidas en la presente ley;
- XII Las Secretarías de Salud, Educación, del Campo, Agua y Medio Ambiente, implementarán de manera coordinada, estrategias pedagógicas para fomentar en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y en la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales;

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 7

Las autoridades a las que esta ley hace referencia, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de sus disposiciones en el marco de sus respectivas competencias.

Las distintas instancias de gobierno que participen en programas y acciones específicas para la protección de los derechos de los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para optimizar sus actividades.



Artículo 8

Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de las Secretarías de Agua y Medio Ambiente, del Campo, Salud, Seguridad Pública y las que expresamente señalen la ley, el ejercicio de las siguientes facultades.

- I Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales;
- II Expedir los ordenamientos y demás disposiciones reglamentarias, para el cumplimiento de la presente ley;
- III Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales, para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de la presente ley;
- IV Crear los instrumentos económicos idóneos para incentivar las actividades de protección a los animales, que lleven a cabo asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, en materia de educación, investigación y difusión establecidas en la presente ley;
- V Promover la participación ciudadana en la difusión de la cultura y la protección a los animales;
- VI Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 9

Corresponde a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el ejercicio de las siguientes facultades :

- I Informar, promover y difundir la cultura de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- II Desarrollar programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado, con la participación de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, como de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;
- III Regular el manejo y control de los problemas asociados a los animales ferales;
- IV Celebrar convenios de colaboración participación, con los sectores social y privado;
- V Crear y administrar un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado;
- VI Establecer y administrar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales debidamente constituidas y registradas;
- VII Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos que de la misma se deriven;

- VIII Atender denuncias ciudadanas cuando por los hechos denunciados se amerite su participación; en situaciones de emergencia, poner a disposición de las autoridades competentes, a quien infrinja las disposiciones de la presente ley;
- IX Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- VII Las demás que esta ley otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10

Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades :

- I Establecer, regular y verificar los centros de control animal;
- II Proceder, en coordinación con la autoridad municipal, al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en los lugares apropiados y en su caso, ponerlas a disposición de la autoridad o persona que legítimamente tengan derecho;
- III Capturar, en coordinación con la autoridad municipal, a los animales abandonados y a los ferales, para canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;
- IV Verificar las denuncias por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, crianza, compra venta o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal, como atender las que sean remitidas por otras instancias de gobierno, asociaciones u organizaciones no gubernamentales;
- V Establecer, en coordinación con la autoridad municipal, campañas de vacunación antirrábicas, para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como desparasitación y esterilización;
- VI Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculadas con la investigación, educación crianza, producción y manejo de animales;
- VII Promover la participación ciudadana en el conocimiento y difusión de la cultura de la protección de los animales;
- VIII Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11



Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades :

- I Apoyar a las Secretarías de Agua y Medio Ambiente, del campo, Salud, educación y a las autoridades municipales, en la promoción, información y difusión de la presente ley, para generar una cultura de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- II Coadyuvar en la integración de brigadas de vigilancia para el bienestar animal, para responder a las necesidades para su protección y rescate en situación de riesgo, estableciendo líneas de coordinación que permitan implementar operativos con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

Estas brigadas tendrán las siguientes funciones :

- a. Rescatar animales de las vías primarias, secundarias y de alta velocidad;
 - b. Proteger a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
 - c. Responder a situaciones en peligro por agresión animal;
 - d. Impedir y remitir ante la autoridad competente, a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
 - e. Coadyuvar con la autoridad competente en el rescate de animales silvestres, depositándolos en los centros de atención animal o en las asociaciones, refugios o albergues protectoras de animales debidamente constituidas y registradas;
 - f. Retirar, para su depósito y resguardo en los centros de atención animal o en las asociaciones protectoras de animales constituidas y registradas, a los animales cuyos propietarios o poseedores participen en plantones o manifestaciones públicas;
 - g. Impedir y remitir ante la autoridad competente, a quienes promuevan y celebren peleas de perros;
 - h. Realizar, en coordinación con la autoridad municipal, operativos en los mercados y establecimientos públicos o privados, que se dediquen directa, de forma encubierta, simulada o clandestina, a la venta, manipulación, mutilaciones y sacrificio de animales, ordenando las medidas de seguridad que procedan conforme a la presente ley;
- III Las demás que esta ley y demás ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 12

Corresponde a la autoridad municipal el ejercicio de las siguientes facultades :

- I Difundir e impulsar por cualquier medio, las disposiciones de la presente ley, tendientes a la protección, trato digno y respetuoso a los animales;

En espacios de concentración pública como plazas, jardines, zócalos, centros culturales, de recreación familiar y deporte comunitario, etc., difundir el catálogo de infracciones y sanciones establecidas en la presente ley;



- II Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado;
- III Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;
- IV Proceder, en coordinación con otras autoridades, a la captura de animales abandonados o ferales en la vía pública y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;
- V Verificar las denuncias sobre ruidos, hacinamiento, inseguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de establecimiento antihigiénicos;
- VI Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;
- VII Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente ley, así como a la disposición adecuada de cadáveres y residuos biológicos peligrosos, conforme a la normatividad vigente, poniendo a disposición de la autoridad competente y persona que lo requiera, su centro de incineración;
- VIII Supervisar, verificar y en su caso sancionar a los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales, que incumplan con las disposiciones de la presente ley;
- IX Impulsar campañas de concientización para la protección y trato digno, respetuoso de los animales y desincentivar la compra y venta de especies silvestres;
- X Establecer, en coordinación con la Secretaría de salud, campañas de vacunación antirrábicas, para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización;
- XI Promover la participación ciudadana en la difusión de la cultura de la protección y trato digno a los animales;
- XII Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 13

Los centros de control animal y análogos a cargo de las autoridades municipales y de la Secretaría de Salud, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarde, una estancia, digna, segura y saludable; además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones :

- I Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando la normatividad en el procedimiento y protocolos de sacrificio animal, para evitar el mal trato o sufrimiento innecesarios;
- II Llevar a cabo en coordinación con las autoridades, campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa, y esterilización;
- III Proporcionar collares de identificación de vacunación antirrábica;



- IV Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del centro;
- V Otorgar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- VI Proveer de alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- VII Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- VIII Emitir constancias sobre el estado de salud en general del animal, tanto a su ingreso como a su salida;
- IX Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presten signos de enfermedad infecto contagiosa;
- X Prestar los servicios básicos siguientes :

Consulta veterinaria; áreas de observación; áreas de pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; curación de heridas post operatorias; necrosis; sacrificio; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacunación y áreas de convivencia, educación animal y entrenamiento para incidir en la cultura de cuidado y protección de los animales en niños y jóvenes.

CAPITULO III

De la Participación Social

Artículo 14

Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootécnica, podrán colaborar en los programas correspondientes que permitan lograr la protección integral de los animales.

Artículo 15

La Secretaría, implementará el censo, registro y control de las asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales.

Artículo 16

Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, de las instituciones académicas y de investigación científica, en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, asistencia, trato digno y respetuoso a los animales.



Podrán celebrar convenios de colaboración con éstas y otras organizaciones del Estado, de los Municipios, del país o del extranjero, en materia de capacitación, adiestramiento e intercambios académicos y científicos, que permitan mejorar sustantivamente la práctica de la protección a los animales.

Los requisitos mínimos para pertenecer al padrón de asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto, que pueden ser beneficiarias de incentivos, estímulos o reconocimientos, son los siguientes :

- I Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y testimonio notarial en el que conste poder o autorización de representación legal;
- II Señalamiento del objeto social, la descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera;
- III Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales;

Artículo 17

Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas

Capítulo IV

Del Fondo Estatal y Municipal para la Protección y Bienestar de los Animales

Artículo 18

Se crea un fondo financiero estatal y municipal para ser destinado a los programas gubernamentales de protección y bienestar de los animales; será administrado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; a nivel municipal, por los departamentos, áreas de control y análogos de protección animal.

Artículo 19

Los presupuestos de egresos del Estado y los correspondientes a los municipios, destinarán anualmente el 0.005 % de sus ingresos totales para este fondo, cuyo destino específico será :

- I Fomentar el estudio y la investigación científica, programas de educación, capacitación y difusión, que mejoren los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;
- II La promoción de campañas de sanidad y de esterilización, como del fomento de la cultura de higiene y salud pública, mediante el estímulo y sanción en su caso, del control de excretas animales;
- III El desarrollo de acciones establecidas en los convenios que las autoridades celebren con los sectores social, privado, académico y de investigación del país y del extranjero;



- IV El mejoramiento de las condiciones de infraestructura, alimentación, atención médica y programas de adopción vigilada, de los centros de control animal;
- V El apoyo a proyectos de protección y bienestar animal que presenten a concurso anual, las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;
- VI Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 20

Para garantizar la transparencia y rendición de cuentas anual respecto del origen y aplicación de los recursos del fondo ambiental estatal y municipal, se integrará un capítulo de ingreso-gasto en el catálogo de cuentas del Estado y Municipios, observando la normatividad establecida en la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Capítulo V

De las normas ambientales

Artículo 21

La Secretaría, como coordinadora de los programas institucionales de las Secretarías de Salud, del Campo, de Educación del Estado, y de las instancias análogos en los municipios, emitirá en el ámbito de su competencia, normas ambientales que tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para :

- I El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, establecimientos comerciales, zoológicos, acuarios, aviarios y en todos los demás lugares con proceso de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias y entrenamientos;
- II El control de animales abandonados y ferales; inhumación e incineración de animales muertos;
- III El bienestar de animales silvestres, en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Estado y Municipios;
- IV Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realicen los animales de acuerdo a su edad, raza y entrenamiento;
- V Las normas ambientales que se emitan de manera más estricta y como complemento a las normas oficiales mexicanas en materia de trato y en su caso sacrificio humanitario, en su traslado, movilización, entrenamiento y destino final

Capítulo VI

De la cultura para la protección a los animales

Artículo 22



Las autoridades en el ámbito de sus facultades, promoverán programas y campañas de difusión de la cultura de protección a los animales, inculcando valores y conductas de respeto con base en las disposiciones establecidas en la presente ley, que garanticen el trato digno, respetuoso y responsable de los animales.

Artículo 23

Las autoridades promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de curso, talleres, seminarios, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos de la presente ley.

Artículo 24

Toda persona física o moral, tiene la obligación y la responsabilidad social de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 25

Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencionadamente en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos :

- I Causarles la muerte, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos, suertes o tercios, no se considera excluyente de responsabilidad;
- II El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- III Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- V Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia, diversión, deporte o arte;
- VI No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VIII Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

- IX Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados;
- X Las demás que establezcan la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 26

Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de los animales, está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en las disposiciones aplicables. El Ministerio Público tendrá acción directa para el ejercicio de la acción penal de su competencia.

La reparación del daño incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamiento o intervención quirúrgica, durante todo el tiempo que requiera el restablecimiento y sanidad de los animales.

Artículo 27

Queda prohibido por cualquier motivo :

- I La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- II El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de las especies que formen parte de la dieta de las fauna silvestre, incluyendo las manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presas, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia;
- III El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios de sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de los eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- IV La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona adulta, quien se responsabilice ante el vendedor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso del animal;
- V La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;
- VI La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- VII Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- VIII La celebración de peleas entre animales;
- IX Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

- X La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XI El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XII La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XIII El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;
- XIV La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XV Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;

Artículo 28

Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de la presente ley, tiene la obligación y responsabilidad ciudadana de informarlo a la autoridad competente.

Artículo 29

Previo venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar certificado y calendario de vacunación que contenga los antecedentes de su aplicación y en su caso historial clínico, la aplicación de vacunas, desparasitaciones externas e internas y toda la información que identifique con precisión la genealogía de los animales, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

Artículo 30

Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales, están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, con la siguiente información :

- I Animal o especie de que se trate;
- II Sexo y edad del animal;
- III Nombre y domicilio del propietario;
- IV Procedencia del animal, con especificación de su certificado de sanidad;
- V Calendario de vacunación, antecedentes clínicos y genealógicos;

Estos establecimientos están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, certificado por médico veterinario zootecnista reconocido, que incluya además, los



riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano, así como de las infracciones y sanciones a que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados, no están sujetas al comercio abierto. Los propietarios o concesionarios de estos establecimientos deberán notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas, donadas a terceras personas o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 31

Toda persona que adquiera por cualquier medio un animal, doméstico, silvestre o feral, está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario está obligado a colocarles permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constará al menos, los datos de identificación del propietario.

Todo propietario o poseedor de un animal, tiene la obligación y responsabilidad social de recoger las heces ocasionadas de su animal cuando, según su especie, edad, entrenamiento y condiciones ambientales, sea posible transitar con ella en la vía pública.

El propietario o poseedor de un animal que no pueda hacerse cargo del mismo, podrá donarlo a los centros de cuidado animal o buscarle alojamiento, alimento y cuidado seguro; en ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o zonas rurales.

Artículo 32

Todo propietario o poseedor de un perro, está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas, deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen responsabilidad social de los daños que ocasione a tercero, a otros animales y a las cosas, ya sea que por acción u omisión lo abandone o permita que transite libremente en la vía pública

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

Artículo 33

La captura de animales en la vía pública solo puede realizarse cuando deambulen sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Sin perjuicio de las denuncias ante la autoridad competente, se sancionará a la o a las personas que agredan al personal encargado de la captura de animales abandonados o ferales y que causen algún daño a vehículos, equipos o herramientas utilizadas para tal fin.

Artículo 34

El dueño o poseedor, previo el pago de los daños y gastos ocasionados, podrá reclamar a su animal que haya sido depositado en los centros de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con cualquier documento idóneo, o acudir con personas dignas de fe, que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la propiedad o posesión del animal de que se trate.

En caso de que no sea reclamado, podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que comprometan a su cuidado y protección; de ser el caso proceder a su sacrificio humanitario.

Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los reciba temporalmente, alimentarlos adecuadamente y atenderlos en todas sus necesidades básicas de subsistencia y bienestar.

Artículo 35

La posesión de un animal o conjunto de animales de vida silvestre, requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumple con esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas de precaución a efecto de no causar daño físico a otros animales o a terceras personas, sin perjuicio de denunciarlo ante la autoridad competente, será sancionado en términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36

Los animales guía o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona, tiene libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo 37

Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno, respetuoso y mantengan un estado de bienestar. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal, obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.



Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 38

La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Artículo 39

El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro, deben contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización del municipio, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, en cuyo caso corresponde a la Secretaría, su autorización, misma que se sujetará a las disposiciones correspondientes que establece esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos.

Artículo 40

Los municipios implementarán acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas, empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno, respetuoso y de ser posible, la reubicación de parvadas.

Artículo 41

Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, centros de enseñanza e investigación que manejen animales, se deberá contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en otras disposiciones aplicables.

Para la celebración de espectáculos públicos fijos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas y las demás normas ambientales.

Artículo 42

En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y en su caso, representantes de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada, previa



solicitud y autorización, como observador de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Artículo 43

Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada especie.

Artículo 44

Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas.

Tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura, los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley de la materia.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa, se le comunicará de inmediato al propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.

Artículo 45

Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales, deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46

Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales, se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 47

En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto material o jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad judicial actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 48

En el traslado de animales se observará el siguiente protocolo :



- I La movilización, traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales;
- II No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado, suspendido de sus extremidades, dentro de costales ni cajuelas de vehículos;
- III No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médico-quirúrgica. Tampoco se deberán trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
- IV No deberán trasladarse o movilizarse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que viajen con éstas;
- V No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño o condición física
- VI No deberán trasladarse o movilizarse animales junto con sustancias tóxicas, peligrosas, flamables o corrosivas en el mismo vehículo;
- VII En el transporte, deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- VIII Durante el traslado o movilización, deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- IX Los vehículos en donde se transporten animales, no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados, hacinados o sin espacio suficiente para respirar;
- X El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida;
- XI Las maniobras de embarque o desembarque, además de observar las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia, deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales;

Artículo 49

El uso de animales de laboratorio, se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el Estado de Zacatecas y sus municipios quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primarios y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno podrá ser obligado a experimentar con animales en contra de su voluntad; el profesor deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno a realizar estas prácticas en contra de su voluntad, podrá ser denunciado en los términos de la presente ley.



Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

Artículo 50

Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia, cuando estén plenamente justificados ante los comités o consejos institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta :

- I Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento, cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; o
- V Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud podrá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal, lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

Artículo 51

Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de control animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 52

El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales.

En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrarse tranquilizantes a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.



Artículo 53

El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie, signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Artículo 54

Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo :

- I Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;
- II Puncionar los ojos de los animales
- III Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;
- IV Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura del animal;
- VI Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 55

El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo 56

Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.



Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las normas oficiales mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en las mismas.

Artículo 57

Nadie podrá sacrificar un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso, dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimientos de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.

Capítulo VII

De la denuncia y vigilancia

Artículo 58

Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Agua y Medio Ambiente, de Salud, del Campo, de Educación, de Seguridad Pública y a la autoridad municipal según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, conocerán de la denuncia e integrarán la correspondiente carpeta de investigación. Con la información recabada y las primeras actuaciones realizadas, se determinarán las secuelas del o de los procedimientos que correspondan.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla dentro del ininterrompible término de veinticuatro horas a la autoridad competente.

Artículo 59

La denuncia deberá presentarse, preferentemente, por escrito y contener al menos los siguientes elementos :

- I El nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso del promovente;
- II Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor
- IV Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.



En términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas, se concede el derecho de la denuncia pública, sin mayor requisito que el señalamiento de los hechos, actos u omisiones, sujetos a la verificación de la autoridad competente.

En los casos de denuncias ciudadanas, derivadas de un espectáculo público, de algún deporte, arte o actividad recreativa, bastará que el o los denunciantes se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.

Una vez ratificada la denuncia, se procederá a realizar la visita de verificación, inspección ocular y recabar todos los elementos que pudieran constituir evidencias de la comisión de la infracción motivo de la denuncia.

La autoridad ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que corresponda de acuerdo a la presente ley, la legislación ambiental sanitaria, administrativa o de establecimientos mercantiles que corresponda, observando en cuanto a procedimiento, la ley de procedimiento administrativo del Estado de Zacatecas.

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la denuncia, de las inspecciones oculares y demás evidencias recabadas, la autoridad emitirá una resolución, precautoria, de impulso procesal o definitiva que en cada caso proceda.

Sin perjuicio de la resolución señalada, la autoridad dará contestación en un plazo de treinta días naturales a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente a la o al denunciante y en la cual, se informará del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, la imposición de las sanciones respectivas.

Se integrará un libro de gobierno en el que se asentarán cronológicamente las denuncias presentadas, la referencia del o de los expedientes integrados al efecto, las inspecciones oculares realizadas, las pruebas aportadas y en general todas las incidencias que de manera circunstanciada se recaben, que serán la base para emitir la resolución que proceda.

Capítulo VIII

De las medidas de seguridad

Artículo 60

De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad, de maltrato o flagrantia en cualquiera de las modalidades establecidas en esta y otras leyes, la autoridad en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad :

- I Aseguramiento precautorio de los animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;
- II Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales en donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;



- III Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta ley; y
- IV Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 61

Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al propio infractor como depositario de los mismos, conjuntamente con los bienes asegurados de haber sido el caso, cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 62

Las autoridades competentes en coordinación con las de sanidad animal, podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o en su caso al sacrificio humanitario, aquellos animales que puedan considerarse como transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano.

Artículo 63

Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará a la o el interesado, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo IX

De las sanciones

Artículo 64

Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por esta ley, serán responsables y sancionados conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

En los casos en que los hechos y la conductas denunciadas ante la autoridad, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se deberá integrar la carpeta de investigación relativa para su turno o remisión a la Secretaría.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por la presente ley, no excluye la responsabilidad civil, penal, administrativa y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.



Artículo 65

Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente ley, podrán ser :

- I Amonestación;
- II Multa;
- III Arresto; y
- IV Las demás que señalen las otras leyes y disposiciones reglamentarias aplicables conforme a los principios jurídicos de fundamentación, motivación y debido proceso.

Artículo 66

Tratándose de menores de edad que por primera vez cometan infracciones a la presente ley, se estará a lo dispuesto en las Leyes de Justicia para Adolescentes, como de niñas, niños y adolescentes.

Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tomará en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor.

Artículo 67

Adicionalmente lo señalado en los artículos anteriores, las sanciones por las infracciones a las disposiciones de la presente ley, se aplicarán conforme a lo siguiente :

- I Las condiciones económicas del infractor;
- II El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
- V El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción;
- VI Cuando con un hecho o una conducta se cometan más de una infracción, se sancionarán de manera independiente, aplicándose las reglas que al respecto establecen las leyes de la materia;

Artículo 68



Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente ley, se sancionarán conforme a las reglas siguientes :

- I Multa equivalente al importe de 20 a 200 cuotas de salario mínimo, a quienes cometan los actos, acciones u omisiones establecidas en los artículos 25, 27, 29 y 30 de la presente ley;
- II A quienes por segunda ocasión realicen alguna de las conductas descritas en los artículos anteriores, se podrán incrementar hasta otro tanto de la sanción impuesta;
- III Multa equivalente al importe de 10 a 100 cuotas de salario mínimo, a quienes cometan los actos, acciones u omisiones establecidas en los artículos 31, 32, 33 y 35 de la presente ley;
- IV Multa equivalente al importe de 15 a 150 cuotas de salario mínimo, a quienes cometan los actos, acciones u omisiones establecidas en los artículos 37, 39, 41, 42, 43, 44, 47 y 48 de la presente ley;
- V Multa equivalente al importe de 25 a 250 cuotas de salario mínimo, a quienes cometan los actos, acciones u omisiones establecidas en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56 y 57 de la presente ley.

Artículo 69

El importe de la recaudación por concepto de sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones de la presente ley, será destinado en un 50 % al Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología para investigación en materia de bienestar animal, ecología y medio ambiente; el 50 % restante de destinará para fortalecer la infraestructura de los centros de control y bienestar animal del Estado y de los Municipios.

Artículo 70

Las resoluciones emitidas por las autoridades en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, podrán ser revisadas ante la instancia contenciosa administrativa local, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Disposiciones Transitorias

- Primera.- Se abroga la Ley para la protección y bienestar de los animales en el Estado y Municipios de Zacatecas de fecha diez de julio del año dos mil siete.
- Segunda.- La presente ley entrará en vigor a los sesenta días posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.
- Tercera.- Las autoridades del Estado y de los Municipios dentro de los sesenta días posteriores a su entrada en vigor, llevarán a cabo las adecuaciones administrativas y de operación necesarias, para dar cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la presente ley.



A T E N T A M E N T E

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 31 de marzo de 2016

Diputada Susana Rodríguez Márquez.



4.3

DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.

La que suscribe, Diputada Elisa Loera de Ávila, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25, fracción I, 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, y 97 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de México y Zacatecas está íntimamente ligada al campo. Los zacatecanos, de una u otra manera, estamos vinculados a la tierra y a la producción del suelo. Zacatecas ocupa uno de los primeros lugares en la producción de frijol, uva, tuna y guayaba. La importancia del campo zacatecano para el mercado nacional es fundamental.

La superficie total agropecuaria del estado de Zacatecas es de 7 203 389 hectáreas. La correspondiente a la propiedad social asciende a 3 705 986 hectáreas, equivalentes al 51.4% de la extensión total agropecuaria. De la superficie ejidal, 30.2% está parcelada y el 68.2% restante sin parcelar.

La propiedad privada participa con 3 492 136 hectáreas y representan el 48.5% de la tierra con uso agropecuario; mientras que las 5 266 hectáreas de colonia sólo representa el 0.1 por ciento. En la entidad se captaron 137 762 unidades de producción con actividad agropecuaria; mientras que en los ejidos el número con actividad agrícola fue de 722 y con actividad ganadera 754 propiedades sociales.

Como podemos observar, la actividad agrícola es fundamental para el mercado y la economía de la entidad. Por ello es fundamental impulsar proyectos que estimulen la productividad y calidad de los productos zacatecanos. Uno de los elementos indispensables para consolidar un campo de calidad es la ciencia y la tecnología. El empleo de conocimientos y herramientas científicas permite mejorar las posibilidades productivas, siempre y cuando se basen en el modelo de desarrollo económico que contemple la participación de la sociedad así como de su cultura.

Nuestra legislación plantea que los conocimientos científicos y tecnológicos se deben articular y difundir de manera coherente para que se puedan asimilar, producir y divulgar. Sin embargo es fundamental establecer lineamientos más específicos donde se pueda incluir la participación de las universidades, públicas y privadas, así como del sector privado.

Sin desconocer la importancia de la producción académica de las universidades, de la cual depende el 78% de su generación en América Latina frente a un 46.5% en Europa y un 35% en Asia, es importante avanzar en



acuerdos científicos y tecnológicos con los sectores empresariales. Es fundamental reforzar el vínculo entre el sector campesino, el Estado, la comunidad científica y el sector empresarial. Sin embargo este proyecto debe estar encaminado para lograr el crecimiento económico con equidad y combatiendo la pobreza.

Es fundamental impulsar, legalmente, la inclusión de ciencia y tecnología el ámbito agropecuario. Pero además es fundamental buscar los mecanismos para que los productores miren, piensen, actúen y dialoguen con los nuevos conocimientos y tecnologías.

Debemos procurar encontrar los vínculos que conecten el campo con la ciencia y la tecnología. En el Séptimo Informe que rindió la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas estableció: “La falta de una base científica y tecnológica sólida da por resultado que los recursos humanos y de capital sean insuficientes [...] Para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio los países en desarrollo necesitan tener acceso a tecnologías nuevas e incipientes, lo que requiere transferencias de tecnología, actividades de cooperación técnica, y creación y promoción de la capacidad científica y tecnológica para participar en el desarrollo y adaptar esas tecnologías a las condiciones locales.”

Debemos entender que parte del sector agropecuario todavía trabaja con técnicas y herramientas del siglo pasado. Debemos reforzar los planteamientos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. Es fundamental fortalecer los vínculos y la participación de las universidades e instituciones de investigación para mejorar las condiciones y productividad del campo zacatecano.

Esta iniciativa pretende fortalecer los lineamientos que plantea la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas respecto al fortalecimiento de los sistemas de vinculación y asesoramiento para proporcionar al sector agropecuario un apoyo técnico sistemático e institucional.

El objetivo de esta reforma es perfeccionar la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas en materia de ciencia y tecnología a fin de lograr consolidar la participación y vinculación entre el Estado, las Universidades, la iniciativa privada y el sector agropecuario.

Considero que es prioritario brindar de herramientas y conocimientos innovadores a quienes se dedican a las actividades agropecuarias. Es impostergable incluir al campo zacatecano en el sistema moderno acorde a las necesidades mundiales. El impulsar la ciencia y la tecnología nos garantizará mayor productividad y mejor calidad de los productos zacatecanos.

Es fundamental incluir, además de las Universidades, a los sectores de la iniciativa privada. Sin olvidar nuestro objetivo primordial: erradicar la pobreza y mantener un desarrollo integral sustentable. Ese es el objetivo primordial de nuestro gobierno, nuestra ley así como de esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto, a la consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Primero. Se adiciona una fracción X, recorriéndose las demás en su orden, del artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.



Artículo 5. El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a IX. ...

X. Promover la investigación científica y tecnología en materia agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial; por medio de la participación y colaboración con las Universidades Públicas y Privadas, estatales, nacionales y extranjeras, así como con el sector empresarial.

X. Promover el desarrollo de actividades alternativas como el turismo rural, las artesanías, los servicios, la actividad extractiva; como alternativa de empleo para hombres, mujeres y jóvenes del campo, y

XI. Fomentar la inversión pública y privada para la construcción de infraestructura básica, productiva y de servicios, necesaria para el desarrollo rural.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60; se reforma la fracción III del artículo 61, y se reforma el artículo 62, todos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. La Secretaría impulsará la investigación, el desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología, que favorezcan el desarrollo de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales dedicados a dichas actividades.

También impulsará programas y políticas públicas que promuevan la difusión y apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos en las actividades económicas del sector rural. Para ello se trabajará de manera coordinada con universidades públicas y privadas así como con el sector privado que esté vinculado con el sector agropecuario.

Artículo 61. La Secretaría atenderá las demandas de la población rural, en materia de investigación científica y transferencia tecnológica, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I. Facilitar el acceso, a la sociedad rural, a la ciencia y tecnología, involucrándolos en las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales así como aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollen en el medio rural;

II. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural, y

III. Crear centros de investigación agropecuaria avanzada, con la participación y colaboración de instituciones educativas públicas y privadas así como con el sector privado que permitan elevar la productividad y competitividad del sector rural en el Estado.

Artículo 62. El Consejo Zacatecano, a través de la Secretaría, establecerá el Sistema Estatal de Investigación y Transferencia de Tecnología SEITT, con la participación de científicos, oferentes de tecnologías y usuarios potenciales, las instituciones académicas y los representantes del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objeto de obtener nuevas alternativas tecnológicas aplicables al desarrollo rural integral sustentable.



TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto deberá publicarse en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Atentamente

Zacatecas, Zac., 29 de marzo de 2015

Dip. Elisa Loera De Ávila



5.-Dictamen:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LA SÍNDICA Y EL SECRETARIO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS, RESPECTO A LA SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, la solicitud de la Profesora Ana Marianela Hernández Peña Síndica y Licenciado Felipe de Jesús Badillo R., Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente de Río Grande, Zacatecas, respecto del dictamen de la Comisión de Gobernación y Acuerdo de Cabildo, en virtud de la licencia por tiempo indefinido que se le otorgó al Presidente Municipal Propietario el pasado veintitrés de enero del año dos mil dieciséis

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. *El cinco de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito firmado por la Profesora Ana Marianela Hernández Peña Síndica y Licenciado Felipe de Jesús Badillo R., Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente de Río Grande, Zacatecas, respecto del dictamen de la Comisión de Gobernación y Acuerdo de Cabildo, en virtud de la licencia por tiempo indefinido que se le otorgó al Presidente Municipal Propietario el pasado veintitrés de enero del año dos mil dieciséis*

SEGUNDO. *Mediante Memorándum número 1785, del ocho febrero del año dos mil dieciséis, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes presentadas en este Poder Legislativo del Estado, en términos del artículo 22, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. En esa virtud, se tiene que la Profesora Ana Marianela Hernández Peña Síndica y Licenciado Felipe de Jesús Badillo R., Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente de Río Grande, Zacatecas, en su solicitud de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, manifiestan:

“Por medio del presente les enviamos un cordial saludo al mismo tiempo que aprovechamos el conducto para hacer llegar el Acta de Cabildo Extraordinaria núm. 57, celebrada el día 4 de febrero del año en curso y mediante el cual se les da a conocer el dictamen de la Comisión de Gobernación y el acuerdo de Cabildo, respecto a la suplencia o interinato del presidente municipal, ya que con fecha 23 de Enero del 2016, se le otorgó licencia al presidente municipal propietario por tiempo indefinido.”.

En tal virtud, de esa Acta número 57 Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Río Grande, zacatecas, de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se advierte que en la Orden del Día, se anotó como punto número 3) el *Análisis de los documentos presentados por el C. Prof. Miguel Rodríguez Molina, donde solicita se le de posesión del cargo de Presidente Municipal Suplente del H. Ayuntamiento 2013-2016 de Río Grande, Zacatecas*, de la lectura de tales documentos, tuvo como consecuencia el siguiente dictamen de la Comisión de Gobernación:

“1.- Se envíe atenta consulta a la H. Legislatura del Estado de Zacatecas a la brevedad posible, que sin violentar el principio de autonomía municipal se sirva pronunciar y sopesar el cubrir adecuadamente y nombrar en su caso el Presidente Municipal Interino de este Municipio de Río Grande, Zacatecas, prevaleciendo la certidumbre administrativa del patrimonio municipal por encima de intereses de individuos.

“2.- Mientras se pronuncia la H. Legislatura, las decisiones competencia del Presidente Municipal contempladas en la Ley Orgánica del Municipio, serán realizadas de forma conjunta por el Secretario del Ayuntamiento y/o la Síndico Municipal, estableciéndose igualmente una serie de actividades responsabilidad de los Regidores mientras continúe tal licencia.”.

El anterior dictamen municipal fue aprobado por diez votos a favor, por lo que quedó aprobado por unanimidad.

TERCERO.- Ahora bien, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió comunicado del Licenciado Felipe de Jesús Badillo Ramírez, Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el que hace del conocimiento a esta Legislatura de lo siguiente:



“Por este conducto me permito dirigirme a ese H. Cuerpo Colegiado, para informar que el pasado 22 de Enero del 2016 el C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, Presidente Municipal del municipio de Río Grande, Zacatecas, por el período 2013 – 2016, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional Licencia para separarse del cargo por el período del 23 de Enero al 16 de Febrero del año en curso, misma que le fue concedida y aprobada en reunión de Cabildo Extraordinaria de fecha 25 de enero del mismo año.

“El día 11 de febrero del año en curso y en Sesión de Cabildo Ordinaria No. 32 se llamó al Presidente Municipal Suplente PROF. MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA, para que ocupará el cargo hasta el día 16 de Febrero del 2016 y en dicha reunión le fue tomada la protesta de Ley por la PROFA. ANA MARIANELA HERNÁNDEZ PEÑA, Síndica Municipal.

“Con fecha 16 de Febrero del año en curso el Presidente Municipal con Licencia C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, presenta solicitud ante la Secretaria de Gobierno Municipal y dirigida al H. Ayuntamiento, para reincorporarse a su cargo y en atención al término de la licencia, el 17 de los corrientes se presenta a laborar en su despacho.

“Se informa todo lo anterior en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus Artículos 59 y 60.”.

Sustentados en el anterior informe rendido por el Licenciado Felipe de Jesús Badillo Ramírez, Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zacatecas, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, es claro y evidente, que el presente asunto turnado a esta Comisión Legislativa, ha quedado sin materia, ante la reincorporación en su momento del ciudadano Constantino Castañeda Muñoz, en su cargo de Presidente Municipal Propietario de Río Grande, Zacatecas, a partir del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Y Como consecuencia de ello, se manda archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.



ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 1° de marzo de 2016.
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, la solicitud de Miguel Rodríguez Molina, mediante el cual solicita a esta Honorable Legislatura, se exhorte al Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zacatecas, a fin de que se le llame al solicitante a tomar la protesta de ley y asuma su responsabilidad como Presidente Municipal en Río Grande, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. *El cinco febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito firmado por Miguel Rodríguez Molina, mediante el cual solicita se comine o exhorte al Ayuntamiento Municipal de Río Grande, para que por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, de manera inmediata y sin mayor requisito, se convoque al cabildo para que sea tomada la protesta de ley y a partir de ese momento, asumir la responsabilidad constitucional y legal de Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas.*

SEGUNDO. *Mediante Memorándum número 1789, del ocho de febrero del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes presentadas en este Poder Legislativo del Estado, en términos del artículo 22, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa virtud, se tiene que Miguel Rodríguez Molina, manifiesta en su escrito de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, en su parte conducente que fue electo como PRESIDENTE MUNICIPAL



SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS, en el proceso electoral del año 2014, para el desempeño de la responsabilidad del trienio 2014 – 2016 (sic), señala también que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Río Grande, autorizó la petición de licencia del ciudadano Presidente Municipal Constantino Castañeda Muñoz, para separarse del ejercicio de su responsabilidad constitucional, operando de manera inmediata la obligación del Ayuntamiento a convocar, por conducto del Secretario de Gobierno del Municipio, al presidente municipal suplente para que una vez que haya rendido protesta de ley ante el propio cabildo, asuma el carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS, con plenos derechos, obligaciones, facultades y atribuciones, la persona que fue electa como presidente municipal suplente, en formula conjuntamente con el presidente municipal ahora con licencia, solicitando se conmine o exhorte al Ayuntamiento Municipal de Río Grande, para que por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, de manera inmediata y sin mayor requisito, se convoque al cabildo para que sea tomada la protesta de ley y a partir de ese momento, asumir la responsabilidad constitucional y legal de Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, adjuntan do los anexos que considero procedentes.

TERCERO.- Ahora bien, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió comunicado del Licenciado Felipe de Jesús Badillo Ramírez, Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el que hace del conocimiento a esta Legislatura de lo siguiente:

“Por este conducto me permito dirigirme a ese H. Cuerpo Colegiado, para informar que el pasado 22 de Enero del 2016 el C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, Presidente Municipal del municipio de Río Grande, Zacatecas, por el período 2013 – 2016, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional Licencia para separarse del cargo por el período del 23 de Enero al 16 de Febrero del año en curso, misma que le fue concedida y aprobada en reunión de Cabildo Extraordinaria de fecha 25 de enero del mismo año.

“El día 11 de febrero del año en curso y en Sesión de Cabildo Ordinaria No. 32 se llamó al Presidente Municipal Suplente PROF. MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA, para que ocupará el cargo hasta el día 16 de Febrero del 2016 y en dicha reunión le fue tomada la protesta de Ley por la PROFA. ANA MARIANELA HERNÁNDEZ PEÑA, Síndica Municipal.

“Con fecha 16 de Febrero del año en curso el Presidente Municipal con Licencia C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, presenta solicitud ante la Secretaria de Gobierno Municipal y dirigida al H. Ayuntamiento, para reincorporarse a su cargo y en atención al término de la licencia, el 17 de los corrientes se presenta a laborar en su despacho.



“Se informa todo lo anterior en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus Artículos 59 y 60.”.

Sustentados en el anterior informe rendido por el Licenciado Felipe de Jesús Badillo Ramírez, Secretario de Gobierno Municipal de Rio Grande, Zacatecas, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, es claro y evidente, que el presente asunto turnado a esta Comisión Legislativa, ha quedado sin materia, por la razón de que la solicitud del ciudadano Miguel Rodríguez Molina, obtuvo respuesta al momento de que en Sesión Ordinaria No. 32 del Honorable Cabildo de Rio Grande, Zacatecas, de fecha 11 de febrero del año dos mil dieciséis se le llamó al profesor MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA para que ocupará el cargo de Presidente Municipal Suplente, hasta el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, ya que en esa misma Sesión le fue tomada la protesta de Ley por la profesora ANA MARIANELA HERNÁNDEZ PEÑA, Síndica Municipal; además, queda sin materia este asunto, porque a partir del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el ciudadano Constantino Castañeda Muñoz, se reincorporó en su momento, en su cargo de Presidente Municipal Propietario de Río Grande, Zacatecas,. Y Como consecuencia de ello, se manda archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 1º de marzo de 2016.

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

